

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00063-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA BERTILDE RIAÑO ACOSTA
DEMANDADO:	MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ANA BERTILDE RIAÑO ACOSTA contra MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, ANA SILVIA CUEVAS ROMERO, ANAÍS DE JESÚS CUEVAS ROMERO, MARGARITA CUEVAS ROMERO, ANA NISTA CUEVAS ROMERO, MARÍA DE LA O CUEVAS ROMERO, ANA JAEL RIAÑO ACOSTA, HILDA MARÍA RIAÑO ACOSTA, LUIS ALFREDO RIAÑO ACOSTA, ÁLVARO RIAÑO ACOSTA, LUIS MARÍA RIAÑO ACOSTA, ELÍ ABRIL BENAVIDEZ, OLIVA CIRCA DE CASTIBLANCO, RUBIELA CASTIBLANCO GUEVARA, ANDREA MARCELA CASTIBLANCO LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados HILDA MARÍA RIAÑO ACOSTA, ANA JAEL RIAÑO ACOSTA, LUIS ALFREDO RIAÑO ACOSTA, ÁLVARO RIAÑO ACOSTA, LUIS MARÍA RIAÑO ACOSTA y ELÍ ABRIL BENAVIDEZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del

Proceso, teniendo en cuenta el lugar de notificaciones indicado por la parte actora.

CUARTO: EMPLAZAR a MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, ANA SILVIA CUEVAS ROMERO, ANAÍS DE JESÚS CUEVAS ROMERO, MARGARITA CUEVAS ROMERO, ANA NISTA CUEVAS ROMERO, MARÍA DE LA O CUEVAS ROMERO, OLIVA CIRCA DE CASTIBLANCO, RUBIELA CASTIBLANCO GUEVARA, ANDREA MARCELA CASTIBLANCO LÓPEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Al efecto se utilizará el periódico "El Tiempo" o "El Espectador".

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el canon 375 del Código General del Proceso, INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Gestión Jurídica, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los comunicados respectivos. Al oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, deberá anexarse copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, planos georreferenciados en formato digital (shape file), folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia del predio correspondiente.

SEXTO: Por la parte actora acredítese la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, acorde con las formalidades previstas en el numeral 7 del artículo 375 de la obra procesal general, allegando al expediente las fotografías respectivas.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.]